



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE
TABLERO CONTRACHAPADO - AEFCON.**

A/a. Pedro Garnica Ortiz.

CALLE GUILLEM DE CASTRO nº9- Piso 5

46007 – VALENCIA

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2. Definiciones, b).

ALEGACIÓN.- La definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Según la Ley 3/2009, Art. 57 bis. [...] *se considerarán aprovechamientos de turno corto o aprovechamientos domésticos de menor cuantía los así definidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Según art. 37 de la Ley 43/2003 “Se considerarán aprovechamientos de menor cuantía los inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que las comunidades autónomas establezcan para su territorio cuantías menores”*

Según lo establecido en la normativa actual, la cuantía es para el conjunto del aprovechamiento declarado en el expediente.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 7.2. Formas de presentación.

ALEGACIÓN.- El proyecto de decreto establece que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.

Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 8. Documentación.

ALEGACIÓN.- Documento de determinación del aprovechamiento. Necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.

Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- No se acepta la propuesta de aumentar la cuantía a 1000 m3 por considerar suficiente la cifra de 500 m3.

Se modifica la definición de Técnico forestal competente. Artículo 2. Definiciones d): *Aquél de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado para redactar, dirigir y supervisar proyectos de selvicultura y aprovechamiento forestal.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

ALEGACIÓN.- Plazo de resolución superior. El silencio administrativo debería ser positivo en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Redactado de acuerdo con la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. *La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.*



Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

ALEGACIÓN.- ¿Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia ¿por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- No hay duplicidad administrativa. Según art. 37.4 de la ley 43/2003 de montes, *El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.*

La licencia de aprovechamiento es únicamente para montes Catalogados de Utilidad Pública, tal y como establece el art. 51 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.

Capítulo III: DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS, Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos.

ALEGACIÓN.- El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción del art. 14.2 del Decreto. *El plazo para la ejecución será de dos años para aprovechamientos maderables y leñosos y 1 año para el resto de aprovechamientos.*

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. a) Periodos hábiles.

ALEGACIÓN.- No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción incluyendo las limitaciones por la normativa que establece medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León y se mantiene la limitación de poda de ramas de las especies de los géneros *Quercus* y *Fraxinus* entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, por posibles daños fitosanitarios.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. b) Obligación de regeneración.

ALEGACIÓN.- Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Solicita se sustituya por: *Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.*

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la actual redacción es técnicamente adecuada.

ALEGACIÓN.- Si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha ¿con 20 años la tenemos que regenerar?...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Dicha previsión quedará exceptuada si así lo establece el instrumento de ordenación o referente selvícola.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. c) Plazo de extracción o astillado de maderas o leñas.

ALEGACIÓN.- ¿Desde cuándo comienza a contar el plazo? ¿Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.

Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.

En relación a *“En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura”*, se considera es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Dicho plazo empieza a contar desde la fecha de corta. Se modifica la redacción diferenciando los acopios de madera y los depósitos provisionales de astilla



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.
2. En el caso de que se proceda al astillado, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura. Los depósitos provisionales en el lugar de astillado deberán retirarse en un plazo máximo de 15 días.

Consideración general del Proyecto de Decreto

ALEGACIÓN.- Este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes. En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- No se habla de la posibilidad de agrupación porque es algo que ya es posible legalmente. Respecto a los trámites para la piña, se ha cambiado a declaración responsable, lo cual agiliza el procedimiento, eliminando cargas administrativas y simplificando el procedimiento.

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

ASOCIACIÓN FORESTAL DE VALLADOLID-
ASFOVA

A/A. JESÚS JOSÉ MARÍA PESTAÑA
FERNÁNDEZ DE ARAOZ

Calle Pasión, nº 13, Piso 6º B

47001 - VALLADOLID

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2. Definiciones, b).

ALEGACIÓN.- La definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Según la Ley 3/2009, Art. 57 bis. [...] *se considerarán aprovechamientos de turno corto o aprovechamientos domésticos de menor cuantía los así definidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Según art. 37 de la Ley 43/2003 “Se considerarán aprovechamientos de menor cuantía los inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que las comunidades autónomas establezcan para su territorio cuantías menores”*

Según lo establecido en la normativa actual, la cuantía es para el conjunto del aprovechamiento declarado en el expediente.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 7.2. Formas de presentación.

ALEGACIÓN.- El proyecto de decreto establece que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.

Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 8. Documentación.

ALEGACIÓN.- Documento de determinación del aprovechamiento. Necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.

Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- No se acepta la propuesta de aumentar la cuantía a 1000 m3 por considerar suficiente la cifra de 500 m3.

Se modifica la definición de Técnico forestal competente. Artículo 2. Definiciones d): *Aquél de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado para redactar, dirigir y supervisar proyectos de selvicultura y aprovechamiento forestal.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

ALEGACIÓN.- Plazo de resolución superior. El silencio administrativo debería ser positivo en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Redactado de acuerdo con la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. *La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

ALEGACIÓN.- ¿Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia ¿por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- No hay duplicidad administrativa. Según art. 37.4 de la ley 43/2003 de montes, *El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.*

La licencia de aprovechamiento es únicamente para montes Catalogados de Utilidad Pública, tal y como establece el art. 51 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.

Capítulo III: DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS, Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos.

ALEGACIÓN.- El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción del art. 14.2 del Decreto. *El plazo para la ejecución será de dos años para aprovechamientos maderables y leñosos y 1 año para el resto de aprovechamientos.*

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. a) Periodos hábiles.

ALEGACIÓN.- No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción incluyendo las limitaciones por la normativa que establece medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León y se mantiene la limitación de poda de ramas de las especies de los géneros *Quercus* y *Fraxinus* entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, por posibles daños fitosanitarios.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. b) Obligación de regeneración.

ALEGACIÓN.- Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Solicita se sustituya por: *Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.*

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la actual redacción es técnicamente adecuada.

ALEGACIÓN.- Si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha ¿con 20 años la tenemos que regenerar?...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Dicha previsión quedará exceptuada si así lo establece el instrumento de ordenación o referente selvícola.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. c) Plazo de extracción o astillado de maderas o leñas.

ALEGACIÓN.- ¿Desde cuándo comienza a contar el plazo? ¿Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.

Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.

En relación a *“En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura”*, se considera es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Dicho plazo empieza a contar desde la fecha de corta.

Se modifica la redacción diferenciando los acopios de madera y los depósitos provisionales de astilla



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.
2. En el caso de que se proceda al astillado, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura. Los depósitos provisionales en el lugar de astillado deberán retirarse en un plazo máximo de 15 días.

Consideración general del Proyecto de Decreto

ALEGACIÓN.- Este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes. En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- No se habla de la posibilidad de agrupación porque es algo que ya es posible legalmente. Respecto a los trámites para la piña, se ha cambiado a declaración responsable, lo cual agiliza el procedimiento, eliminando cargas administrativas y simplificando el procedimiento.

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

**ASOCIACIÓN FORESTAL DE ZAMORA-
ASFOZA
A/A. ALVARO RAMOS MONREAL
Avda. Victor Gallego, 15- ENTRE
49009 - ZAMORA**

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2. Definiciones, b).

ALEGACIÓN.- Se debería incluir la definición de aprovechamientos maderables o leñosos a turno corto, y de esta manera no tener que consultar otros documentos.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Recogido en la legislación básica. Según art. 37.2 de la Ley 43/2003, de montes. “Se considerarán aprovechamientos de turno corto aquellos cuyo turno sea inferior a 20 años y los aprovechamientos de las especies y turnos conjuntamente tratados que determinen las comunidades autónomas para su territorio”.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 5.- Aprovechamientos sujetos a declaración responsable.

ALEGACIÓN.- Los apartados d) y e) no están claros en cuanto se menciona en los dos, los aprovechamientos mediante poda de ramas de especies de géneros diferentes a *Quercus* y *Fraxinus*.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la redacción actual es técnicamente adecuada.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 7. Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables.

ALEGACIÓN.- Es necesario conocer los modelos de autorizaciones y declaraciones responsables que se utilizarán, así como el modelo de comunicación de aprovechamientos.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Los formularios no se publican con el Decreto pero estarán disponibles en la sede electrónica.

ALEGACIÓN.- Importante y fundamental que se tiene que incluir en el decreto de aprovechamientos, es la unificación de solicitudes.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Con la teletramitación se eliminan cargas administrativas y simplificación del procedimiento.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 7.2. Formas de presentación.

ALEGACIÓN.- Reconocimiento a las Asociaciones de propietarios de terrenos forestales como entidades con capacidad para representar a los propietarios forestales de cada provincia, importante a efectos de tramitación a través de la sede electrónica, de autorizaciones, declaraciones responsables, recepción de notificaciones, aporte de documentación necesaria, así como la presentación debidamente cumplimentada de la Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las Asociaciones de propietarios forestales pueden actuar como representantes. Según art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones [...] *se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.*



Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 8. Documentación.

ALEGACIÓN.- En aprovechamiento de piña cerrada, se considera indispensable que junto con la declaración responsable que hay que presentar para aprovechamientos de más de 5 kg se presente la autorización del propietario de los terrenos, que recojan sus datos nombre y apellidos, dni, dirección y firma. De no ser así se empeoraría, si cabe, la situación actual en la que tanto los propietarios como las empresas legales de recogida de piñas se ven afectados por continuos robos. El problema que surge con la declaración responsable para este tipo de aprovechamientos es que la justificación de haber registrado la declaración responsable (aunque no se presente la autorización del propietario) puede permitir al solicitante o “supuesto” titular del aprovechamiento de piñas a realizarlo sin mayores problemas.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Respecto a los trámites para la piña, se ha cambiado a declaración responsable, lo cual agiliza el procedimiento, eliminando cargas administrativas y simplificando el procedimiento. En la propia declaración se incluyen los datos del propietario de los terrenos.

ALEGACIÓN.- Incluir, tanto en las autorizaciones como en las declaraciones responsables, un apartado en el que se indique si se solicitan aprovechamientos en montes incluidos en certificación forestal y en qué sello. Igualmente también se debería incluir en la comunicación de finalización si finalmente ese aprovechamiento se ha beneficiado del sello de certificación forestal o no.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- En los formularios que se están elaborando ya está contemplado. Además en los formularios se ha incluido el apartado del tipo de sello de certificación.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

ALEGACIÓN.- Se solicita cambiar los plazos y la forma de resolver las autorizaciones de montes en régimen privado que no cuenten con IOF (en concreto para el caso de las cortas de especies que no sean de turno corto) volviendo a ser favorable al solicitante el silencio administrativo, si supera los 3 meses.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Redactado de acuerdo con Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. *La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.*

ALEGACIÓN.- Las resoluciones de autorización de aprovechamiento maderable o leñoso, deberían de ser más escuetas y concisas y no ocupar 6 o 7 páginas que desorienta al solicitante y en muchos casos provoca que no se lean.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las resoluciones tienen que estar motivadas.

Capítulo III: DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS, Artículo 14.
Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos.

ALEGACIÓN.- Se debería de ampliar el plazo de 2 años para la realización de los Aprovechamientos maderables y leñosos procedentes de cortas de arbolado de cualquier especie, o de podas de los géneros *Quercus* y *Fraxinus*.

DECISIÓN.- Se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica redacción del art. 14.2 del Decreto. *El plazo para la ejecución será de dos años para aprovechamientos maderables y leñosos y 1 año para el resto de aprovechamientos.*

Consideración general del Proyecto de Decreto

ALEGACIÓN.- Se considera necesario mejorar la comunicación entre la administración forestal (Dirección General), con los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y los propietarios forestales en régimen privado.

La “reducción de cargas administrativas” y “el principio de transparencia” debe beneficiar tanto a la administración como al interesado, es fundamental que los solicitantes de los aprovechamientos tengan una notificación, en tiempo y forma, de la situación de su expediente de aprovechamientos forestales.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las alegaciones indicadas no son objeto de la regulación que establece esta norma. Tal y como establece el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

**ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE
TABLEROS. ANFTA.**

A/a. GENOVEVA CANALS REVILLA.

CALLE FLORA Nº 3- PISO 2 DER

28003 – MADRID

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2. Definiciones, b).

ALEGACIÓN.- La definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Según la Ley 3/2009, Art. 57 bis. [...] *se considerarán aprovechamientos de turno corto o aprovechamientos domésticos de menor cuantía los así definidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Según art. 37 de la Ley 43/2003 “Se considerarán aprovechamientos de menor cuantía los inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que las comunidades autónomas establezcan para su territorio cuantías menores”*

Según lo establecido en la normativa actual, la cuantía es para el conjunto del aprovechamiento declarado en el expediente.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 7.2. Formas de presentación.

ALEGACIÓN.- El proyecto de decreto establece que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.

Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 8. Documentación.

ALEGACIÓN.- Documento de determinación del aprovechamiento. Necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.

Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- No se acepta la propuesta de aumentar la cuantía a 1000 m3 por considerar suficiente la cifra de 500 m3.

Se modifica la definición de Técnico forestal competente. Artículo 2. Definiciones d): *Aquél de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado para redactar, dirigir y supervisar proyectos de selvicultura y aprovechamiento forestal.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

ALEGACIÓN.- Plazo de resolución superior. El silencio administrativo debería ser positivo en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Redactado de acuerdo con la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. *La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.*



Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

ALEGACIÓN.- ¿Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia ¿por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- No hay duplicidad administrativa. Según art. 37.4 de la ley 43/2003 de montes, *El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.*

La licencia de aprovechamiento es únicamente para montes Catalogados de Utilidad Pública, tal y como establece el art. 51 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.

Capítulo III: DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS, Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos.

ALEGACIÓN.- El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción del art. 14.2 del Decreto. *El plazo para la ejecución será de dos años para aprovechamientos maderables y leñosos y 1 año para el resto de aprovechamientos.*

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. a) Periodos hábiles.

ALEGACIÓN.- No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción incluyendo las limitaciones por la normativa que establece medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León y se mantiene la limitación de poda de ramas de las especies de los géneros *Quercus* y *Fraxinus* entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, por posibles daños fitosanitarios.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. b) Obligación de regeneración.

ALEGACIÓN.- Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Solicita se sustituya por: *Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.*

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la actual redacción es técnicamente adecuada.

ALEGACIÓN.- Si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha ¿con 20 años la tenemos que regenerar?...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Dicha previsión quedará exceptuada si así lo establece el instrumento de ordenación o referente selvícola.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. c) Plazo de extracción o astillado de maderas o leñas.

ALEGACIÓN.- ¿Desde cuándo comienza a contar el plazo? ¿Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.

Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.

En relación a *“En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura”*, se considera es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Dicho plazo empieza a contar desde la fecha de corta. Se modifica la redacción diferenciando los acopios de madera y los depósitos provisionales de astilla



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.
2. En el caso de que se proceda al astillado, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura. Los depósitos provisionales en el lugar de astillado deberán retirarse en un plazo máximo de 15 días.

Consideración general del Proyecto de Decreto

ALEGACIÓN.- Este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes. En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- No se habla de la posibilidad de agrupación porque es algo que ya es posible legalmente. Respecto a los trámites para la piña, se ha cambiado a declaración responsable, lo cual agiliza el procedimiento, eliminando cargas administrativas y simplificando el procedimiento.

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

CARLOS JAVIER MARTIN SANCHEZ

C/ Garcinuño

28029 Madrid

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ALEGACIÓN.- En la Exposición de Motivos, página 2, en el párrafo que dice: “Es claro que tanto (...) responsable previa”, se añade un párrafo de la siguiente redacción: “También los tratamientos silvícolas o desbroces realizados respetando las condiciones naturales de los montes suponen un valor añadido al conjugar riqueza ecológica, natural y rural para la sociedad”.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral y tratamientos selvícolas no son objeto de la regulación que establece esta norma.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

ALEGACIÓN.- Se propone añadir un apartado 4 que dice: Los desbroces de terrenos con cobertura arbórea inferior al 20% de su superficie se ajustarán al presente Decreto, sin perjuicio de lo regulado en otras normas sectoriales.

En todo caso, los trabajos silvícolas o desbroces deberán someterse a licencia ambiental.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral y tratamientos selvícolas no son objeto de la regulación que establece esta norma.

La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 3. Régimen general de intervención administrativa.

ALEGACIÓN.- Se propone incorporar un párrafo segundo así:

Si las actuaciones son las previstas en el apartado 4 del artículo 1 en la licencia ambiental se incluirá, al menos, el siguiente condicionado:

- a. En los desbroces se dejará una franja mínima de 15 metros en los márgenes de los cauces fluviales (ríos y arroyos).
- b. Se deberá mantener la cubierta arbustiva en cantidad no inferior al 2% de cada hectárea desbrozada a fin de crear majanos o refugios de fauna.
- c. En ningún caso se talarán o cortarán árboles cuando la cubierta arbórea del monte sea inferior al 20% de la superficie. Alrededor de cada pie de árbol se mantendrá si lo hubiere parte de su estrato arbustivo.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral no son objeto de la regulación que establece esta norma.

La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León..

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 6. Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable.

ALEGACIÓN.- El apartado 10 se propone sustituir por el siguiente:

“Las cortas de arbolado por la ejecución de obras o el mantenimiento y conservación de líneas eléctricas deberán ajustarse a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), si la hubiere. En todo caso, el promotor de las obras o del mantenimiento y conservación tendrá que realizar una reforestación de los taludes o zonas próximas a las obras en igual cantidad que los ejemplares a cortar”.

DECISIÓN.- No se acepta.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

JUSTIFICACIÓN.- La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Capítulo III: DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS, Artículo 12. Obligaciones generales.

ALEGACIÓN.- Apartado 1.d) el listado de especies deberá ampliarse a TODAS las incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la redacción actual es técnicamente adecuada y que el grado de amenaza de las especies de hábitats forestales va a mejorar con la aplicación de esta norma.

ALEGACIÓN.- Apartado 1.e) en ningún caso debe autorizarse el paso de maquinaria pesada, y sobre todo en la época de cría de las especies (15 de febrero a 15 de junio, salvo las referencias específicas referidas a resina y corcho) o de riesgo alto de incendios forestales, no autorizándose desbroce de terrenos que supongan afección o roturación a la cubierta forestal, ya sean herbáceas, matorral o arbolado, en consonancia con el resto de indicaciones establecidas en los artículos 14 y 15 y Anexo.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la redacción actual es suficiente para preservar daños sobre el terreno. Se podrán establecer condiciones específicas para la realización del aprovechamiento.

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

CESAR PRIETO GIL

C/ Siena nº 19

37900 Santa Marta de Tormes
(SALAMANCA)

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. a) Periodos hábiles.

ALEGACIÓN.- Se debería prohibir las podas de Quercus y Fresnos a partir del 15 de abril, por haberse iniciado habitualmente en estas fechas el periodo vegetativo. Las podas en esta época debilitan el árbol y le ponen en peligro frente a hongos y plagas de insectos.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la redacción actual es suficiente para preservar daños fitosanitarios alegados.

ALEGACIÓN.- Las podas en frondosas salvo el fresno que se puede adelantar algo, no se debería autorizar hasta el 1 de octubre, pues por ejemplo todo ese periodo de verano es época de puesta de *Cerambyx welensii*.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la redacción actual es suficiente para preservar daños fitosanitarios alegados.

ALEGACIÓN.- No se debería permitir los aprovechamientos de madera en pinares en verano por el elevado riesgo de incendios. Se han producido numerosos casos provocados por chispas causadas por la maquinaria que se utiliza en los mismos para la corta y desembosque. También por plagas de perforadores. En cambio, sí sería razonable que se autorizarán excepcionalmente en zonas llanas, rodeadas de caminos, con poco sotobosque, humedad y que entrañan menos peligro.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción incluyendo las limitaciones por la normativa que establece medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León y se mantiene la limitación de poda de ramas de las especies de los géneros *Quercus* y *Fraxinus* entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, por posibles daños fitosanitarios.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. 1. e).3. Aprovechamientos mediante podas de ramas de especies frondosas de los géneros Quercus y Fraxinus.

ALEGACIÓN.- Se debería prohibir la supresión de la guía principal en ejemplares de quercineas que ya han adquirido porte monopódico, pues ocasiona la mortalidad del árbol a medio largo plazo por una importante pudrición en la herida que se provoca.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- No todas las podas de este tipo provocan los daños alegados. Se trata de ejecutar correctamente dicha poda.

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

**CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA
MADERA DE CASTILLA Y LEÓN, CEMCAL.**

A/a. María González Medina.

CALLE VICENTE MOLINER, 5, piso 1º

47001 – VALLADOLID

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2. Definiciones, b).

ALEGACIÓN.- La definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Según la Ley 3/2009, Art. 57 bis. [...] *se considerarán aprovechamientos de turno corto o aprovechamientos domésticos de menor cuantía los así definidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Según art. 37 de la Ley 43/2003 “Se considerarán aprovechamientos de menor cuantía los inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que las comunidades autónomas establezcan para su territorio cuantías menores”*

Según lo establecido en la normativa actual, la cuantía es para el conjunto del aprovechamiento declarado en el expediente.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 7.2. Formas de presentación.

ALEGACIÓN.- El proyecto de decreto establece que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.

Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 8. Documentación.

ALEGACIÓN.- Documento de determinación del aprovechamiento. Necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.

Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- No se acepta la propuesta de aumentar la cuantía a 1000 m3 por considerar suficiente la cifra de 500 m3.

Se modifica la definición de Técnico forestal competente. Artículo 2. Definiciones d): *Aquél de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado para redactar, dirigir y supervisar proyectos de selvicultura y aprovechamiento forestal.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

ALEGACIÓN.- Plazo de resolución superior. El silencio administrativo debería ser positivo en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Redactado de acuerdo con la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. *La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.*



Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

ALEGACIÓN.- ¿Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia ¿por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- No hay duplicidad administrativa. Según art. 37.4 de la ley 43/2003 de montes, *El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.*

La licencia de aprovechamiento es únicamente para montes Catalogados de Utilidad Pública, tal y como establece el art. 51 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.

Capítulo III: DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS, Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamientos.

ALEGACIÓN.- El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción del art. 14.2 del Decreto. *El plazo para la ejecución será de dos años para aprovechamientos maderables y leñosos y 1 año para el resto de aprovechamientos.*

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. a) Periodos hábiles.

ALEGACIÓN.- No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Se modifica la redacción incluyendo las limitaciones por la normativa que establece medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León y se mantiene la limitación de poda de ramas de las especies de los géneros *Quercus* y *Fraxinus* entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, por posibles daños fitosanitarios.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. b) Obligación de regeneración.

ALEGACIÓN.- Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Solicita se sustituya por: *Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.*

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la actual redacción es técnicamente adecuada.

ALEGACIÓN.- Si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha ¿con 20 años la tenemos que regenerar?...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- Dicha previsión quedará exceptuada si así lo establece el instrumento de ordenación o referente selvícola.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. c) Plazo de extracción o astillado de maderas o leñas.

ALEGACIÓN.- ¿Desde cuándo comienza a contar el plazo? ¿Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.

Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.

En relación a *“En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura”*, se considera es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.

DECISIÓN.- Se acepta parcialmente.

JUSTIFICACIÓN.- Dicho plazo empieza a contar desde la fecha de corta.

Se modifica la redacción diferenciando los acopios de madera y los depósitos provisionales de astilla



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.
2. En el caso de que se proceda al astillado, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura. Los depósitos provisionales en el lugar de astillado deberán retirarse en un plazo máximo de 15 días.

Consideración general del Proyecto de Decreto

ALEGACIÓN.- Este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes. En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.

DECISIÓN.- No se acepta

JUSTIFICACIÓN.- No se habla de la posibilidad de agrupación porque es algo que ya es posible legalmente. Respecto a los trámites para la piña, se ha cambiado a declaración responsable, lo cual agiliza el procedimiento, eliminando cargas administrativas y simplificando el procedimiento.

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.



JESÚS ABAD SORIA

C/ Juan Duque, nº 33 5ª G

28005 MADRID.

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ALEGACIÓN.- En la Exposición de Motivos, página 2, en el párrafo que dice: “Es claro que tanto (...) responsable previa”, se añade un párrafo de la siguiente redacción: “También los tratamientos silvícolas o desbroces realizados respetando las condiciones naturales de los montes suponen un valor añadido al conjugar riqueza ecológica, natural y rural para la sociedad”.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral y tratamientos selvícolas no son objeto de la regulación que establece esta norma.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

ALEGACIÓN.- Se propone añadir un apartado 4 que dice: Los desbroces de terrenos con cobertura arbórea inferior al 20% de su superficie se ajustarán al presente Decreto, sin perjuicio de lo regulado en otras normas sectoriales.

En todo caso, los trabajos silvícolas o desbroces deberán someterse a licencia ambiental.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral y tratamientos selvícolas no son objeto de la regulación que establece esta norma.

La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2. Definiciones, d).

ALEGACIÓN.- En el artículo 2.d) se incluirán las titulaciones referentes a técnico forestal competente ya sean ingenieros de montes, técnicos forestales o sus equivalentes de grado, licenciados en Ciencias Ambientales, Ciencias Biológicas o Geografía, así como aquellos que disponga el módulo superior de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, garantizándose así la interdisciplinariedad y la diversidad de ideas de cada una de ellas.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.-

No obstante, se ha modificado la definición de Técnico forestal competente. Artículo 2. Definiciones d): *Aquel de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado para redactar, dirigir y supervisar proyectos de selvicultura y aprovechamiento forestal.*

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 3. Régimen general de intervención administrativa.

ALEGACIÓN.- Se propone incorporar un párrafo segundo así:

Si las actuaciones son las previstas en el apartado 4 del artículo 1 en la licencia ambiental se incluirá, al menos, el siguiente condicionado:

- a. En los desbroces se dejará una franja mínima de 15 metros en los márgenes de los cauces fluviales (ríos y arroyos).
- b. Se deberá mantener la cubierta arbustiva en cantidad no inferior al 2% de cada hectárea desbrozada a fin de crear majanos o refugios de fauna.
- c. En ningún caso se talarán o cortarán árboles cuando la cubierta arbórea del monte sea inferior al 20% de la superficie. Alrededor de cada pie de árbol se mantendrá si lo hubiere parte de su estrato arbustivo.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las alegaciones indicadas sobre desbroces de matorral no son objeto de la regulación que establece esta norma.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 6. Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable.

ALEGACIÓN.- El apartado 10 se propone sustituir por el siguiente:

“Las cortas de arbolado por la ejecución de obras o el mantenimiento y conservación de líneas eléctricas deberán ajustarse a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), si la hubiere. En todo caso, el promotor de las obras o del mantenimiento y conservación tendrá que realizar una reforestación de los taludes o zonas próximas a las obras en igual cantidad que los ejemplares a cortar”.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- La evaluación ambiental está regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 9.3 Tramitación de la solicitud de autorización.

ALEGACIÓN.- Debe eliminarse en el artículo 9.3 lo referente a silencio administrativo, debiéndose en todas las circunstancias responder a la solicitud presentada, por parte del órgano competente.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Redactado de acuerdo con Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, que modifica la Ley 3/2009 en su artículo 57.3 Aprovechamientos maderables y leñosos en montes sin instrumento de ordenación forestal en vigor. *La consejería competente en materia de montes deberá resolver y notificar su resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes de autorización administrativa indicadas en este artículo. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar habilita al interesado para entender denegada la autorización por silencio administrativo.*

No obstante, tal y como establece el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

Capítulo III: DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS, Artículo 12. Obligaciones generales.

ALEGACIÓN.- Apartado 1.d) el listado de especies deberá ampliarse a TODAS las incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la redacción actual es técnicamente adecuada y que el grado de amenaza de las especies de hábitats forestales va a mejorar con la aplicación de esta norma.

ALEGACIÓN.- Apartado 1.e) en ningún caso debe autorizarse el paso de maquinaria pesada, y sobre todo en la época de cría de las especies (15 de febrero a 15 de junio, salvo las referencias específicas referidas a resina y corcho) o de riesgo alto de incendios forestales, no autorizándose desbroce de terrenos que supongan afección o roturación a la cubierta forestal, ya sean herbáceas, matorral o arbolado, en consonancia con el resto de indicaciones establecidas en los artículos 14 y 15 y Anexo.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que la redacción actual es suficiente para preservar daños sobre el terreno. Se podrán establecer condiciones específicas para la realización del aprovechamiento.

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

MIGUEL ÁNGEL VILLALBA MEZQUITA

C/ Parque Obras Públicas nº 8

49300 – PUEBLA DE SANABRIA (ZAMORA)

ASUNTO: Contestación a las alegaciones presentadas al “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 3 de junio de 2021 el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de información pública con la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se somete al trámite de información pública la propuesta de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.. BOCyL nº 106/2021 de 3 de junio*) y en la plataforma de Gobierno Abierto para general conocimiento y cumplimiento del trámite de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo el proyecto de decreto ha sido remitido a las entidades de carácter sindical, social, administrativo, empresarial y profesional, que se pudieran ver potencialmente afectadas.

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se recibieron varios escritos de alegaciones a través de los que se efectuaban distintas sugerencias u observaciones que fueron estudiadas detalladamente.

Por la presente expreso el agradecimiento por su colaboración participando en este trámite y tengo a bien informarle sobre los aspectos alegados:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2. Definiciones, b).

ALEGACIÓN.- Se propone añadir el siguiente apartado:

b1) Aprovechamiento de matorral: eliminación de al menos la parte aérea de ejemplares vivos de especies de matorral, independientemente del uso que se le dé a las partes aprovechadas, sea este comercial, doméstico o se proceda a su abandono en el monte o a su eliminación mediante quema.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que con lo establecido en los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto es suficiente para la regulación del aprovechamiento de matorral.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 4. Aprovechamientos sujetos a autorización.

ALEGACIÓN.- Se propone añadir al apartado 1 (Aprovechamientos sujetos a autorización) el siguiente apartado:

- c) El aprovechamiento de matorral de especies no arbóreas, cuando se realice en superficies desarboladas o con cubierta de arbolado con FCC inferior al 60 % cuando: cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas superiores a 0,5 ha o a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, superiores a 3 ha, cada aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral por año natural y término municipal afecte a superficies continuas superiores a 2 ha o discontinuas superiores a 5 ha, el aprovechamiento afecte a zonas húmedas, turberas o al dominio público hidráulico, el aprovechamiento afecte a especies productoras de fruto, cuya fructificación se considere esencial para la conservación de la biodiversidad en la zona de actuación, el aprovechamiento afecte a zonas que hayan sufrido incendios forestales en los cinco años inmediatamente anteriores, el aprovechamiento afecte a zonas en las que se considere prioritaria la regeneración del arbolado.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que con lo establecido en los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto es suficiente para la regulación del aprovechamiento de matorral.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 5.- Aprovechamientos sujetos a declaración responsable.

ALEGACIÓN.- Se propone añadir el apartado que se indica (Aprovechamientos sujetos a declaración responsable).

- j) Aprovechamientos de matorral de altura inferior a 1,5 metros, de especies no arbóreas, en superficies desarboladas o arboladas con FCC inferior al 60 %, cuando: cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas superiores a 0,3 ha e inferiores a 0,5 ha o a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, superiores a 1 ha e inferiores a 3 ha, el aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral realizados por año natural y término municipal afecte a superficies continuas superiores a 1 ha e inferiores a 2 ha o discontinuas superiores a 3 ha e inferiores a 5 ha.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que con lo establecido en los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto es suficiente para la regulación del aprovechamiento de matorral.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 6. Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable.

ALEGACIÓN.- Se propone sustituir el punto 4 (Aprovechamientos no sujetos a autorización o declaración responsable) por el siguiente:

4. El aprovechamiento de matorral de altura inferior a 1,5 metros, de especies no arbóreas, cuando se realice en las siguientes condiciones:
Bajo cubierta de arbolado con FCC superior al 60 %. En superficies desarboladas o arboladas con FCC inferior al 60 % cuando: cada aprovechamiento individual se realice sobre superficies continuas



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

inferiores a 0,3 ha y a superficies discontinuas, dentro del mismo recinto del SIGPAC, inferiores a 1 ha, el aprovechamiento sumado al conjunto de aprovechamientos de matorral por año natural y término municipal no afecte a superficies continuas superiores a 1 ha o discontinuas superiores a 3 ha.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Se considera que con lo establecido en los artículos 5 y 6 del proyecto de decreto es suficiente para la regulación del aprovechamiento de matorral.

Capítulo II: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN, Artículo 7. Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables.

ALEGACIÓN.- Se propone sustituir la letra a) del apartado 2 (Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables) por la siguiente:

- a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.

Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

ALEGACIÓN.- Se propone sustituir letra b) de apartado 2 (Presentación de solicitudes de autorización o de declaraciones responsables) por la siguiente:

b) cuando el solicitante o declarante sea una persona física, podrá presentar su solicitud o declaración responsable, además de la forma prevista en el apartado anterior:

- de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es),
- por telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto,

- utilizando el procedimiento interno de tramitación que al respecto establezca la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.

Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

Debido a los últimos cambios normativos se actualiza este apartado: *de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

Capítulo III: DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS APROVECHAMIENTOS, Artículo 12. Obligaciones generales.

ALEGACIÓN.- Se propone añadir el siguiente apartado:

- g) Durante los aprovechamientos de matorral no podrá producirse la eliminación de especies arbóreas ni daños a especies arbóreas que no sean objeto de aprovechamiento.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Los aprovechamientos están definidos en las declaraciones o solicitudes y en las respectivas propuestas de señalamiento o demarcación. Cualquier otra especie o ejemplar no previsto en esos documentos que sea afectado por el aprovechamiento o dañado durante la realización de los trabajos constituye una infracción.

ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS.

ALEGACIÓN.- Se propone sustituir el título del apartado 1 del Anexo por el siguiente:

“APROVECHAMIENTOS MADERABLES, LEÑOSOS, DE MATORRAL Y PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS”.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- En este apartado no se han incluido disposiciones específicas para el aprovechamiento de matorral. Según Disposición Transitoria la consejería podrá aprobar mediante orden normas forestales u otras disposiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos forestales. Actualmente, no hay nada aprobado en relación al aprovechamiento de matorral.



ANEXO.

1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS DE ARBOLADO DE CUALQUIER ESPECIE, O PODAS DE ESPECIES DE LOS GÉNEROS QUERCUS Y FRAXINUS. A) Periodos hábiles.

ALEGACIÓN.- Se propone sustituir la letra a) del Apartado 1 del Anexo por:

a) Periodos hábiles.

Se podrán realizar aprovechamientos durante todo el año, con las siguientes excepciones:

- La realización de aprovechamientos maderables, leñosos y de matorral, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de septiembre, necesitará autorización previa del servicio territorial con competencias en materia de montes de la provincia donde se realice el aprovechamiento, excepto aprovechamientos de matorral bajo cubierta de arbolado con FCC superior al 60 % realizados antes del 1 de julio.
- Excepto con la autorización previa indicada, entre el 1 de julio y el 31 de septiembre, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos de menor cuantía.
- Entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros Quercus y Fraxinus.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- La limitación del periodo de aprovechamiento de matorral cuando para ello se utilicen maquinas vendrá establecido por el riesgo de incendio forestal. La normativa en materia de incendios ya regula estas limitaciones por lo que no deberían establecerse restricciones específicas para este tipo de aprovechamiento.

Consideración general del Proyecto de Decreto

ALEGACIÓN.- Debería tenerse en cuenta la existencia de grandes superficies desarboladas en esta Comunidad Autónoma, la persistencia de usos sobre esas superficies que las degrada progresivamente y la importancia que en determinados casos tienen para la biodiversidad este tipo de superficies.

Debido a ello, se considera que deberían establecerse instrumentos que al mismo tiempo que permitan la mejora de las superficies desarboladas, permitan la realización de aprovechamientos sostenibles sobre esas superficies y la conservación de su biodiversidad asociada.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Las alegaciones indicadas se refieren a cambio de uso y/o de la cubierta vegetal y no son objeto de la regulación que establece esta norma.

ALEGACIÓN.- El establecimiento de libertad absoluta para la eliminación del matorral (con independencia del lugar en el que se actúe, la superficie sobre la que se actúe o las especies a las que se afecte), no solo es un freno para la transformación de estas superficies en superficies arboladas, sino que también es un claro incentivo para que en determinados lugares se destruyan superficies arboladas para convertirlas en desarboladas y perpetuarlas en ese estado al poder actuar sobre ellas sin ningún tipo de intervención administrativa.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- El presente proyecto de decreto regula los aprovechamientos mediante los regímenes administrativos de Declaración Responsable y Autorización, que implican condiciones a cumplir por los interesados. En ningún caso se concede libertad absoluta para eliminar matorral o arbolado.

ALEGACIÓN.- Es una obligación de la Administración facilitar los trámites a los que los ciudadanos están obligados, lo cual no se consigue eliminando trámites sin importar el efecto que tienen sobre el bien común las acciones que esos trámites regulan, sino que se consigue fundamentalmente poniendo a disposición de los ciudadanos los instrumentos que más fácilmente permitan el cumplimiento de esos trámites y adaptando esos instrumentos a las diferentes realidades territoriales y sociales.

DECISIÓN.- No se acepta.

JUSTIFICACIÓN.- Con la tramitación electrónica se pretende agilizar los trámites y que el ciudadano pueda iniciar los aprovechamientos en el menor tiempo posible.

Según art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

Reciba un afectuoso saludo.

Valladolid
EL DIRECTOR GENERAL
José Ángel Arranz Sanz.